

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No.118 de 28 de abril de 2015 - INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(20 MAY 2020)

No 0641

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0294 de 18 de abril de 2017 se ordenó abrir indagación preliminar por la disposición de residuos sólidos que se viene dando con la acumulación material residual producto de la construcción que se presenta e el sector aledaño a la parcela 64ª, entrando por la primera calle pavimentada del barrio El Edén, por la tienda Santa María, en las coordenadas X:0825507 Y:1532151 Alt: 3 m; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

En el artículo segundo de la Resolución N°0294 de 18 de abril de 2017 se le solicitó Comandante de Policía de la Estación Coveñas para que identificara e individualizar a las personas que se encuentran realizando la disposición de residuos sólidos que se viene dando con la acumulación material residual producto de la construcción que se presenta e el sector aledaño a la parcela 64 A, entrando por la primera calle pavimentada del barrio El Edén, por la tienda Santa María, en las coordenadas X:0825507 Y:1532151 Alt: 3 m. Para lo cual se le dio un término de un (1) mes a partir de la notificación de la providencia. Y una vez se tuviera identificado e individualizado se le debía abrir investigación contra ellos y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

Que mediante oficio N°S-2018-028119/DITRE-ESCOV29.25 de fecha 19 de mayo de 2018, el Comandante de Estación de Policía Coveñas manifestó que una vez realizadas las labores de búsqueda y localización de las coordenadas, fue imposible la ubicación de personas realizando esta clase de actividad, toda vez que las coordenadas no coinciden con el lugar que manifiestan.

Que en atención al auto N°0666 de 19 de julio de 2018 la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al predio el día 19 de noviembre de 2018 y rindió el informe de visita N°0284, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Dentro del predio objeto de estudio se observó disposición de escombros sobre las coordenadas E:0825471, N:01532105, E:0825449, N:01532103 y la disposición de otros tipos de residuos sólidos tales como plástico, textiles y cartón sobre las coordenadas E:0825450, N:01532067.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado*



310.28

Exp No.118 de 28 de abril de 2015 - INFRACCIÓN

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(20 MAY 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que desde la expedición de la Resolución N°0294 de 18 de abril de 2017 mediante el cual se inició la indagación preliminar, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, y por otro lado, tampoco fue posible la identificación e individualización de las personas que realizan la disposición de residuos sólidos que se viene dando con la acumulación material residual producto de la construcción que se presenta e el sector aledaño a la parcela 64 A, entrando por la primera calle pavimentada del barrio El Edén, por la tienda Santa María, en las coordenadas X:0825507 Y:1532151 Alt: 3 m, por lo que mal haría esta Corporación en continuar con el presente trámite contra una persona desconocida, pues pese al agotamiento de la herramientas para hallarlos, no se pudieron identificar. Así las cosas, lo procedente es archivar el expediente N°118 de 28 de abril de 2015.

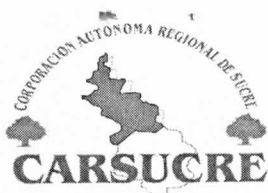
Sin embargo, antes de proceder con el archivo se ordenará al Municipio de Coveñas que realice la erradicación y/o recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos acumulados en el barrio El Edén, Sector La Isla del Municipio de Coveñas las coordenadas E:0825471, N:01532105, E:0825449, N:01532103, y E:0825450, N:01532067 y sean dirigidos a un relleno sanitario debidamente licenciado; además, deberá tomar los correctivos pertinentes que prevengan que esta situación no se vuelva a repetir; de las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de los antes solicitado. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días. El incumplimiento a lo anteriormente solicitado dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar contra personas indeterminadas, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al Municipio de Coveñas que realice la erradicación y/o recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos acumulados en el barrio El Edén, Sector La Isla del Municipio de Coveñas las coordenadas E:0825471, N:01532105, E:0825449, N:01532103, y E:0825450, N:01532067 y sean dirigidos a un relleno sanitario debidamente licenciado; además, deberá tomar los correctivos pertinentes que prevengan que esta situación no se vuelva a repetir; de las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de los antes solicitado. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días. El incumplimiento a lo anteriormente solicitado dará lugar a iniciar



310.28

Exp No.118 de 28 de abril de 2015 - INFRACCIÓN

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(20 MAY 2020)

No 0641

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

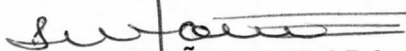
ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 118 de 28 de abril de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cáncese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			